



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00791-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **FELIX MANUEL TORRES CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$338.185,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2019.
 - 1.2. Por la suma de **\$677.675,00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de julio de 2019 hasta el día 05 de agosto de 2019.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.
 - 1.4. Por la suma de **\$342.437,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Septiembre de 2019.
 - 1.5. Por la suma de **\$673.650,00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de agosto de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019.
 - 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4., a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.
 - 1.7. Por la suma de **\$346.742,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2019.

- 1.8. Por la suma de **\$669.575.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el día 05 de octubre de 2019.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.10. Por la suma de **\$351.100,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Noviembre de 2019.
- 1.11. Por la suma de **\$665.449,00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de octubre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2019.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.10, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.13. Por la suma de **\$355.514,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Diciembre de 2019.
- 1.14. Por la suma de **\$661.271,00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de diciembre de 2019.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.13, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.16. Por la suma de **\$359.983,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de Enero de 2020.
- 1.17. Por la suma de **\$657.040.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de Diciembre de 2019 hasta el día 05 de enero de 2020.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.16, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada

período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

- 1.19. Por la suma de **\$364.508,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2020.
- 1.20. Por la suma de **\$652.757.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de enero de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2020.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.19, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.22. Por la suma de **\$369.090,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2020.
- 1.23. Por la suma de **\$648.419.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2020.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.22, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.25. Por la suma de **\$373.730,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de abril de 2020.
- 1.26. Por la suma de **\$644.027.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el día 05 de abril de 2020.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.25, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.28. Por la suma de **\$378.428,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2020.

- 1.29. Por la suma de **\$639.579.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de abril de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2020.
- 1.30. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.28, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.31. Por la suma de **\$383.185.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de junio de 2020.
- 1.32. Por la suma de **\$635.076.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de mayo de 2020 hasta el día 05 de junio de 2020.
- 1.33. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.31, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.34. Por la suma de **\$388.002.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de julio de 2020.
- 1.35. Por la suma de **\$630.516.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de junio de 2020 hasta el día 05 de julio de 2020.
- 1.36. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.34, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.37. Por la suma de **\$392.879.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2020.
- 1.38. Por la suma de **\$625.899.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual desde el día 06 de julio de 2020 hasta el día 05 de agosto de 2020.
- 1.39. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.37, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código

Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde el día 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

- 1.40. Por la suma de **\$52.117.864,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de ejecución.
- 1.41. Por los intereses moratorios, sobre la suma inmediatamente anterior 1.40, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica al doctor JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 05 del 5 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f648c68eb3d30c1a401fb4889547d1cc31fada6373950eee4ad267851e6121c5**

Documento generado en 03/02/2021 10:30:37 PM